

permanente.

b) Retirar la pintura existente en el bordillo.

c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

Artículo 19.— En tanto no se solicite, expresamente, la baja, continuará devengándose el presente Precio Público.

Artículo 20.— Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Artículo 21.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Artículo 22.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 23.— Se consideran infractores los que sin la correspondiente

autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Artículo 24.— Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este municipio y, en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena, etc.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1º de Enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo en 15 de Julio de 1991, y publicada en el Boletín oficial de La Rioja.

El Alcalde.— El Secretario.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.609

Don José Julian Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno, de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 484/91 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Logroño, a trece de febrero de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. Don José Julian Nieto Avellaned, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el procurador D. Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de Banco Central S.A. y defendido por el Letrado D. Jesús Peche contra Dª María Esther Ladrón de Guevara Malumbres y los Herederos Desconocidos de D. Andrés Duran Sedano, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Dª María Esther Ladrón de Guevara Malumbres y los Herederos Desconocidos de D. Andrés Duran Sedano y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco Central S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de Trescientas cuarenta y siete mil novecientos catorce pts. (347.914 pts.), más sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los Herederos Desconocidos de D. Andrés Duran Sedano, expido el presente en Logroño, a 24 de febrero de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.604

Sra. Dª María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número Dos de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Separación Matrimonial, señalado con el número 58/90, en el que se dictó la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA: En Logroño, a 1 de octubre de 1991.— Habiendo visto los presentes autos de Juicio de Separación Matrimonial nº 58/90, promovidos a instancia de Dª Mª Asunción Martínez Díez, y en su representación el Procurador de los Tribunales Dª Mª Teresa León Ortega, y en su defensa el Letrado Sra. Tricio Pérez, contra D. Ignacio Pérez Recarte, declarado en rebeldía, y

FALLO: Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por Dª Mª Asunción Martínez Díez contra D. Ignacio Pérez Recarte, y acuerdo la Separación Matrimonial de los cónyuges litigantes, cesando la obligación de vivir juntos y la posibilidad de vincular el uno bienes del otro en el ejercicio de la potestad doméstica.

Igualmente acuerdo:

Primero.— La atribución de la guarda y custodia del hijo menor común, a Dª Mª Asunción Martínez Díez, pero ostento ambos progenitores la patria potestad sobre la misma.

Segundo.— Como régimen de visitas en favor del padre, D. Ignacio Pérez Recarte, éste podrá estar en compañía de su hijo los sábados alternos desde las 11,00 horas a las 19,00 horas del mismo día, en que lo recoja del domicilio materno.

Tercero.— Por el capítulo de levantamiento de las cargas del matrimonio y alimentos, para el menor, D. Ignacio Pérez Recarte, abonará a Dª Mª Asunción Pérez Martínez, por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de 25.000.- pts., cuya suma pecuniaria será anualmente actualizada según los Índices de Precios al Consumo que fija el Instituto Nacional de Estadística. Dicha suma será administrada por

Dª Mª Asunción Martínez Díez.

Cuarto.— Como garantía del cumplimiento de las prestaciones dinerarias detalladas en la parte dispositiva de esta sentencia, en caso de incumplimiento de D. Ignacio Pérez Recarte, se adoptarán las medidas de aseguramiento, pertinentes.

Quinto.— La obligación dineraria a cargo de D. Ignacio Pérez Recarte por el capítulo de levantamiento de las cargas del matrimonio y alimentos permanecerá hasta la mayoría de edad del integrante de la prole.

Sexto.— Cada cónyuge podrá fijar su domicilio donde libremente desee pero comunicando a la otra parte el lugar en que lo fije a efectos de poder ser efectivo el derecho de visitas, en esta resolución, establecido.

Séptimo.— La disolución de la sociedad de bienes gananciales habida entre los litigantes.

Octavo.— La determinación de que las restantes medidas inherentes a la situación de estado civil derivada de esta sentencia se efectivizarán en la fase de ejecución de la presente resolución.

No hago expresa condena en costas.

Una vez firme esta resolución comuníquese al Encargado del Registro Civil del lugar de matrimonio de los cónyuges a los efectos legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer Recurso de Apelación en término de cinco días, para su resolución por la Audiencia Provincial de Logroño.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. Ignacio Pérez Recarte, en rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a 6 de marzo de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto

IV.605

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº Tres de Logroño y su Partido, de conformidad con la resolución dictada en esta fecha en los autos de Juicio Ejecutivo nº 436/89, seguidos a instancia de Renault Leasing de España S.A., representada por el Procurador Sr. Peche López, contra D. José Antonio García Blando, en reclamación de dos millones quinientas cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesetas de principal y un millón cien mil pesetas de intereses, gastos y costas, últimamente dicho demandado vecino de Haro, c/ Castilla nº 8-3º C, de quien se ignora su actual paradero; en cuya resolución se ha acordado citar de remate al demandado expresado, concediéndoles el término de nueve días para que se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniera, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volverle a citar ni hacerle otras notificaciones que las que determine la Ley.

Asimismo, se le requiere de pago.

Y para que sirva el presente de requerimiento de pago y citación de remate a D. José Antonio García Blando, así como notificación del procedimiento, conforme al Art. 144 del R.H., a la esposa del demandado, expido el presente que firmo en Logroño, a 6 de marzo de 1990.— La Secretaria.

Sentencia

IV.610

Dª Mª Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su Partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Verbal en accidente de circulación a instancias de D. Ernesto Alvarez Udave y Dª Mª Jesús Fernández Glera, representados por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, asistidos del Letrado Sr. Rodríguez Moroy, contra los Herederos Indeterminados y Herencia Yacente de D. Rodolfo Álvarez de Udave, declarados procesalmente en rebeldía y contra la Cia de Seguros "La